

NUM CONTRATO \_\_\_\_\_

## CONTRATO DE ENCARGO Y CESIÓN DE DERECHOS

Barcelona, \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

### REUNIDOS

De una parte, la Sra. Àngels Fitó Bertran, Rectora Magnífica de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, "UOC"), con domicilio social en Barcelona, Rambla Poblenou 154 - 156, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundació para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, "FUOC") en fecha 2 de febrero de 2023, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 28 de febrero de 2023, y de acuerdo con los poderes otorgados ante D<sup>a</sup>. Maria Armas Herráez, notaria de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 432, el 3 de abril de 2023. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya. En adelante, esta parte se designará como **UOC**.

Y, por otra parte, \_\_\_\_\_, mayor de edad, con dirección electrónica \_\_\_\_\_ y con número de identificación personal \_\_\_\_\_, que actúa en nombre propio (en adelante, la **persona contratada**).

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y,

### MANIFIESTAN

I. Que la UOC es una institución que tiene como finalidad la creación y la difusión del conocimiento y es promotora de varias iniciativas de enseñanza no presencial, editoriales y de comunicación, que se gestionan directamente mediante la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y con un grupo de empresas en el que esta participa (en adelante, **Grupo UOC**) y que se desarrollan mediante el Campus Virtual, espacio al que puede accederse sin barreras físicas desde cualquier lugar y a cualquier hora.

II. Que la UOC está interesada en encargar a la persona contratada la elaboración de la obra que se describe en el Anexo I del presente contrato (en adelante, la **obra**), y en obtener de la persona contratada la cesión de derechos que se indicará, para la incorporación de la obra, de manera prioritaria pero no única, en el programa/la asignatura que se señala en el Anexo I.

III. Que la persona contratada está interesada en asumir la ejecución del encargo, de acuerdo con la estructuración, metodología, diseño e instrucciones facilitadas por la UOC y con las características que se indican en el Anexo I del presente contrato, y en otorgar la cesión de derechos que se indicará.

Por consiguiente, ambas partes acuerdan otorgar este contrato con sujeción a los siguientes

## **PACTOS**

### **1. Objeto: encargo y cesión de derechos de explotación**

La UOC encarga a la persona contratada la elaboración de la obra que se describe en el Anexo I. La persona contratada acepta este encargo y otorga a favor de la UOC la cesión de los derechos de explotación que se describe más adelante.

La persona contratada se obliga a ejecutar el encargo de elaboración de la obra de acuerdo con las instrucciones y directrices que reciba de los responsables de la UOC, en especial respecto a la materia, metodología didáctica, planteamiento y otras cuestiones que la UOC considere fundamentales, según consta en el Anexo I. La persona contratada acepta hacer las adaptaciones que sean necesarias para que la obra se ajuste a la metodología didáctica de formación a distancia de la UOC y, en general, a las necesidades de la UOC.

### **2. Cesión de los derechos**

Sin perjuicio de los supuestos en los que, por la concurrencia de determinados requisitos o circunstancias y en aplicación de la normativa vigente, corresponda a la UOC la condición legal de productor y, en consecuencia, la titularidad de los derechos sobre las obras o prestaciones protegidas que se deriven del encargo, la persona contratada cede a la UOC, en exclusiva, todos los derechos de explotación sobre la obra, incluidos en particular los derechos de uso, reproducción, distribución, transformación y comunicación pública incluida la puesta a disposición en línea, para su explotación y comercialización en cualquier idioma, para todo el mundo, en cualquier medio, soporte o modalidad, para cualquier finalidad y por el plazo máximo de protección legal de la obra (hasta que entre en el dominio público). En particular, a efectos de mayor claridad y de manera meramente ejemplificativa, la cesión cubre todas las modalidades de explotación mencionadas en la cláusula 5.

Los derechos adquiridos por la UOC como consecuencia de esta cesión pueden ser ejercitados por la UOC, por sí misma o a través de terceros, y en particular por cualquier sociedad que forme parte del Grupo UOC.

### **3. Obras derivadas**

La cesión del derecho de transformación acordada en la cláusula 2 faculta a la UOC para encargar a terceros, diferentes de la persona contratada, la elaboración de obras derivadas con el fin de actualizar la obra y adaptarla a las necesidades docentes e institucionales de la UOC. Estas transformaciones deberán respetar, en cualquier caso, los derechos morales de la persona contratada y deberán reconocer su autoría sobre la obra original.

La persona contratada autoriza expresamente a la UOC para que pueda, directamente o a través de terceros, explotar las obras derivadas resultantes de estas transformaciones con el mismo

alcance y para las mismas finalidades que se indican en este contrato en relación con la cesión de derechos sobre la obra.

#### **4. Cesión a terceros y licencias Creative Commons**

La persona contratada consiente expresamente que los derechos de explotación cedidos mediante el presente contrato puedan ser cedidos por la UOC, para cualquier fin, a favor de terceras personas físicas o jurídicas, en conjunto o por separado, con carácter exclusivo o no, a título oneroso o gratuito, de forma parcial o total, directa o indirecta, a través de las cesiones, autorizaciones o licencias de uso que estime pertinentes respecto de cualquiera de los derechos o modalidades de explotación objeto de la cesión prevista en este contrato, y que establezca los términos y condiciones que considere más oportunos.

Adicionalmente, la UOC queda facultada expresamente por la persona contratada para otorgar licencias Creative Commons sobre la obra, incluidas: a) la licencia de tipo Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND), v.4.0 Internacional (jurisdicción internacional), que permite copiar la obra, distribuirla y comunicarla públicamente siempre citando su autoría y la fuente, sin hacer un uso comercial y sin hacer ninguna obra derivada, y b) la licencia de tipo Reconocimiento-CompartirIgual (BY-SA), v.4.0 Internacional (jurisdicción internacional), que permite copiar la obra, distribuirla, comunicarla públicamente y hacer obras derivadas, siempre citando su autoría y la fuente, tanto para usos comerciales como no comerciales. Bajo esta segunda modalidad de licencia, si se lleva a cabo una obra derivada, esta debe estar sometida a su vez a una licencia Creative Commons similar o compatible con la citada licencia.

#### **5. Modalidades de explotación**

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la UOC puede explotar la obra, y las obras derivadas de esta que en su caso se lleven a cabo, mediante los actos y modalidades de explotación siguientes:

##### **5.1 Explotación a través de medios digitales**

- A través del Campus Virtual ([www.uoc.edu](http://www.uoc.edu)) o a través de otras plataformas, propias o de terceros, autorizadas por la UOC u otros recursos digitales.
- En cualquier formato digital como: libro electrónico, audiolibro, PDF, EPUB, HTML, XML, etc.
- En cualquier soporte, receptor, ordenadores y lectores electrónicos, dispositivos dedicados, lector de libros electrónicos o PDA, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas o televisores.
- Incorporando funcionalidades de recitación o conversión de texto a voz o grabación para artistas, intérpretes o ejecutantes.
- Mediante modalidades de descarga (downloading) o mera emisión (streaming) o acceso público.

- Mediante redes de radiodifusión o internet o TCP/IP, o líneas punto a punto o líneas punto a multipunto o UMTS o GPRS o CDMA o HDSPA (+) o 3G o 4G o 5G.
- En cualquier sistema de comercialización o canales de explotación o tiendas en línea o tiendas integradas en software o hardware, iTunes App Store, Mac App Store, Android Market, App Word o plataformas de puesta a disposición o plataformas de emisión bajo demanda o de acceso por suscripción.
- A través de la atribución de una URL, visualización en pantalla, impresión y descarga.
- Digitalización, conversión, encriptación, incorporación de sistemas de seguimiento y control o marcas de agua o DRM, etc.
- Mediante la inclusión, total o parcial, en una base de datos.

### 5.2 Explotación a través de medios audiovisuales

- Obras y grabaciones audiovisuales, independientemente de su metraje.
- Emisión y transmisión por radiotelevisión alámbrica o inalámbrica, gratuita o remunerada, televisión, integradores de dispositivos móviles o por cualquier sistema y medio técnico.
- Animaciones o imágenes animadas, obras multimedia o programas de ordenador, aplicaciones o aplicaciones web, libros interactivos, videojuegos o cápsulas.

### 5.3 Explotación a través de la distribución

- La reproducción y fijación de la obra en soporte gráfico, entendiéndose como tal, con carácter enunciativo y no limitativo, cualquier forma que puedan adoptar revistas, libros, folletos, impresos, escritos, en cualquier tipo de formato o presentación, en soportes o formatos audiovisuales y en soportes digitales (fuera de línea), incluyendo CD-ROM, CD-RW, MD, Laser-disc, DVD, HD-DVD, discos Blu-ray, tarjetas y lápices de memoria, dispositivos dedicados, discos duros externos, discos duros multimedia, lectores electrónicos (e-readers), tabletas.
- La distribución mediante la cesión, venta, alquiler y préstamo o por cualquier otro negocio jurídico de los contenidos y prestaciones fijados y reproducidos en cualquiera de los soportes a los que se hace referencia en el apartado anterior, incluyendo las modalidades conocidas como impresión bajo demanda (print on demand).
- La comercialización total o parcial podrá ser realizada, entre otros, mediante cualquier canal comercial, incluyendo canal club, canal quiosco, la venta directa, teletienda, grandes superficies y cualquier otro sistema de comercialización que la UOC considere conveniente, ya sea de forma separada o junto con otros contenidos en soporte gráfico o en cualquier otro formato.

### 5.4 Explotación mediante actos de transformación e instrumentales

La UOC, en calidad de cesionaria del derecho de transformación de la obra, puede efectuar sobre esta, o sobre las obras derivadas de esta que, en su caso, se lleven a cabo, en función de su

naturaleza, transformaciones textuales, gráficas, fonográficas, radiofónicas, musicales, audiovisuales y multimedia, incluidos, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otros:

- Transcripción, traducción, doblaje y subtitulación a todas las lenguas del mundo, secuelas, precuelas, adaptaciones (remakes), versiones, series derivadas (spin-offs) o serializaciones.
- Adaptaciones, guiones, guiones gráficos (storyboards), ilustraciones, arte conceptual (concept art), diseños, modelos, imágenes, secuencias de imágenes bidimensionales o tridimensionales, animaciones, mapas de interactividad o iconografía.
- Elementos accesorios o interfaces de usuario (GUI), menús de elección, sistemas de navegación, mecanismos de usabilidad, elementos flotantes, capas de interfaz táctil, sonorizaciones, diseños de pantalla, mandos representados gráficamente.
- Promoción, avances o así se hizo, vídeos, teasers, parodias, secuencias, fragmentos, fotogramas, fotografías, elementos sonoros y/o de interpretación.

## **6. Duración**

La duración del presente contrato, que entrará en vigor desde la fecha de la última firma por las partes y tendrá efecto desde la fecha del contrato que consta en el encabezamiento, será por el plazo máximo de protección legal de los derechos de explotación sobre la obra objeto de la cesión de derechos acordada por las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de propiedad intelectual aplicable.

## **7. Derecho preferente de adquisición**

Mediante el presente contrato, la persona contratada otorga a favor de la UOC un derecho preferente de adquisición de los derechos de explotación respecto a cualquier modalidad de utilización o difusión de la obra que en el futuro pueda aparecer. A estos efectos, la persona contratada se obliga a notificar a la UOC de forma fehaciente las condiciones que le haya ofrecido un tercero, y a dejar a la UOC un plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación, para comunicar su voluntad de adquirir o no los derechos en cuestión.

## **8. Remuneración**

Por la ejecución del encargo de elaboración de la obra, la cesión de derechos de explotación sobre la obra, la autorización para la explotación de obras derivadas, y los otros derechos que se acuerdan en este contrato, la UOC deberá pagar a la persona contratada la cantidad determinada en el Anexo I.

La persona contratada se siente satisfecha con la remuneración acordada y se compromete a no reclamar ningún importe adicional derivado del encargo y la cesión de derechos con el alcance establecido en el presente contrato.

## **9. Garantía de indemnidad**

La persona contratada responderá ante la UOC de la autoría y originalidad de la obra resultante de la ejecución del encargo y del ejercicio pacífico de los derechos que son objeto de cesión, y

manifiesta que sobre estos no ha contraído ni contraerá ningún compromiso contrario a los derechos que correspondan a la UOC, en virtud de la cesión acordada entre las partes. Además, la persona contratada se compromete a no realizar ningún acto de disposición o uso sobre la obra resultante del encargo, y será responsable ante la UOC de las reclamaciones de terceros derivadas del eventual incumplimiento de lo manifestado en el presente contrato.

Adicionalmente, la persona contratada responderá ante la UOC de la obligación de disponer de los derechos necesarios para la explotación de las obras o prestaciones titularidad de terceros que, en su caso, haya incorporado a la obra resultante del encargo, para garantizar el ejercicio pacífico de los derechos de explotación cedidos a la UOC en este contrato.

Por lo tanto, la persona contratada se hará responsable ante la UOC y terceros de cualquier responsabilidad económica que pudiera derivarse de acciones, reclamaciones o conflictos con motivo del incumplimiento por parte de la persona contratada de las obligaciones, manifestaciones y garantías asumidas en virtud del presente contrato.

#### **10. Prohibición de cesión o subcontratación del encargo**

La persona contratada manifiesta conocer y aceptar que el encargo se efectúa por razón de su condición personal y, en consecuencia, le queda prohibida la cesión del contrato o la subcontratación de la ejecución del encargo que se le hace en el presente contrato.

#### **11. Incompatibilidades**

La persona contratada declara que no le afecta ninguna incompatibilidad para poder desarrollar por cuenta propia el encargo de obra que la UOC le encomienda, tanto respecto a los cargos y ocupaciones que ejerce, del sector público o privado, como respecto a suspensiones o sanciones disciplinarias o de cualquier otro tipo.

La persona contratada será responsable de cualquier acción o reclamación presentada por terceros como consecuencia de una potencial violación de derechos por incumplimiento de sus obligaciones en materia de incompatibilidades. En el supuesto de que la UOC sea demandada o citada por un tercero como consecuencia de la violación, por parte de la persona contratada, de cualquier tipo de incompatibilidad, la persona contratada deberá hacerse cargo de todos los gastos judiciales y de la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

#### **12. Derecho de imagen**

La persona contratada, mediante el presente contrato, autoriza expresamente a la UOC, en su caso, a incorporar su nombre y apellidos, su fotografía y, si se diera el caso, una breve descripción de sus datos, como también a la captación, grabación, tratamiento, difusión y reproducción de su imagen o voz que se haya realizado con ocasión de la ejecución del encargo, para añadirlo al recurso de aprendizaje de la UOC en el que se incorpore la obra.

Esta autorización se concede a la UOC sin exclusiva, sin limitación geográfica y por el periodo máximo de protección de la obra en la que consiste el recurso de aprendizaje de la UOC que se establece en la Ley de Propiedad Intelectual vigente, de conformidad con el alcance de la cesión de derechos y las condiciones que se establecen en el presente contrato.

### **13. Protección de datos**

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; del Reglamento 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), y de la legislación complementaria vigente aplicable.

El desarrollo del objeto del presente contrato conlleva el tratamiento por parte de la UOC de datos de carácter personal de la persona contratada, de conformidad con lo indicado a continuación.

El tratamiento de los datos personales recogidos mediante el presente contrato será responsabilidad de la UOC. Si la persona contratada tiene cualquier duda sobre el tratamiento de su información personal, podrá contactar con la UOC, a la atención de la delegada de protección de datos de la UOC, mediante el correo electrónico [dpd@uoc.edu](mailto:dpd@uoc.edu) o la siguiente dirección postal: Rambla Poblenou 154, (08018) Barcelona.

Los datos personales recogidos por la UOC en ejecución del presente contrato se tratarán durante la vigencia de este con el fin de gestionar y tramitar las obligaciones asumidas en virtud del encargo objeto del contrato, las posibles prórrogas y mientras sea necesario para gestionar los derechos cedidos por la persona contratada.

Cuando finalice el periodo indicado, la UOC conservará los datos personales bloqueados durante el tiempo en el que pudieran derivarse responsabilidades legales. Cuando expiren tales responsabilidades, los datos personales se eliminarán de forma definitiva.

La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución del presente contrato.

La UOC tratará los datos personales de forma absolutamente confidencial. Asimismo, ha implantado medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar su seguridad y evitar su destrucción, pérdida, acceso o alteración ilícitos. En la determinación de estas medidas, se han tenido en cuenta criterios como el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, el estado de la técnica y los riesgos existentes.

La UOC comunicará los datos personales a terceros cuando sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales que correspondan en cada caso. Además, cuenta con varios proveedores que la asisten en la ejecución de diferentes tareas relacionadas con el tratamiento de los datos personales en el marco del contrato.

La persona contratada dispone de los siguientes derechos en materia de protección de datos:

Derecho de acceso: consultar qué datos personales tenemos.

Derecho de rectificación: modificar los datos personales con los que contamos cuando sean inexactos.

Derecho de oposición: solicitar que no tratemos los datos personales para algunas finalidades concretas.

Derecho de supresión: solicitar que eliminemos los datos personales.

Derecho de limitación: solicitar que limitemos el tratamiento de los datos personales.

Derecho de portabilidad: solicitar que le entreguemos en un formato informático la información que tenemos.

Derecho a presentar una reclamación ante la autoridad competente: presentar una reclamación ante la autoridad competente para defender sus derechos, mediante la página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es) o [www.apdcat.gencat.cat](http://www.apdcat.gencat.cat).

Para ejercitar estos derechos, podrá enviarse una comunicación por correo electrónico a [fuoc\\_pd@uoc.edu](mailto:fuoc_pd@uoc.edu) o bien un correo postal a la dirección que consta en el encabezamiento, con la referencia "Protección de datos". La solicitud deberá contener una copia del DNI u otro documento identificativo equivalente, así como el contenido mínimo previsto en la normativa aplicable. Si la solicitud no reúne los requisitos especificados, se le podrá requerir que la subsane. El ejercicio de estos derechos es gratuito, si bien podrá cobrarse un canon cuando las solicitudes sean infundadas, excesivas o repetitivas.

## **14. Créditos**

La UOC se compromete a hacer constar el nombre, apellidos o pseudónimo de la persona contratada como autor/a de forma destacada en los créditos del recurso de aprendizaje de la UOC en el que se incorpore la obra resultante del encargo, en todas las ediciones y en los diferentes soportes o medios de explotación que se hagan de este, junto con el año de edición, la mención internacional de reserva de propiedad intelectual a favor de la UOC y, en su caso, el tipo de licencia Creative Commons con la que la UOC publique el recurso de aprendizaje.

## **15. Confidencialidad**

Por medio del presente contrato, la persona contratada se obliga a respetar como confidencial toda la información, en formato tangible o intangible, facilitada por la UOC a la que haya tenido acceso o que haya sido desarrollada en relación con la ejecución del encargo del presente contrato, que así le haya indicado la UOC o que, por su propia naturaleza, ha de ser tratada como tal.

La persona contratada se compromete a no revelar, comunicar, publicar, enseñar, editar, reproducir, extractar o, en general, divulgar la mencionada información a terceros bajo ninguna forma, oral o escrita, cualquiera que sea su soporte, ya sea directa o indirectamente, de forma



gratuita u onerosa, excepto a sus trabajadores, con la condición de que estos mantengan de la misma forma la confidencialidad de la información en la medida en que sea necesario para llevar a cabo la correcta ejecución del encargo.

El presente acuerdo de confidencialidad seguirá siendo de aplicación durante toda la vigencia del presente contrato y subsistirá después de su extinción, cualquiera que sea su causa.

## **16. Integridad**

Las partes reconocen que este contrato contiene íntegramente la totalidad del acuerdo adoptado entre ellas y anula y sustituye cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal, que pudiera haber en relación con el objeto del presente contrato.

## **17. Resolución del contrato**

El presente contrato finalizará en el momento de su vencimiento en la fecha prevista en la cláusula sexta, sin perjuicio de su vigencia continuada mientras no se lleven plenamente a término todas las obligaciones previstas en este, y sin perjuicio de la supervivencia de los derechos y obligaciones que, ya sea por su naturaleza o porque así se estipule expresamente en el presente contrato, se mantengan vigentes más allá de su fecha de expiración, resolución o rescisión.

Asimismo, el presente contrato se resolverá en caso de que se produzca alguna de las causas que se prevén a continuación:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones que correspondan a cualquiera de las partes. Esta causa solo podrá ser invocada cuando la parte afectada notifique esta circunstancia, mediante un burofax con acuse de recibo y copia certificada a la parte incumplidora, y, pudiendo ser subsanable, esta no adopte las medidas necesarias para corregirla en el plazo de diez (10) días a contar desde que se efectúe el **r e q u e r i m i e n t o**.  
El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente contrato faculta a la otra parte a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones concretas o a resolver el contrato, y en ambos casos al resarcimiento por daños y perjuicios, de acuerdo con el artículo 1124 del Código Civil.
- El incumplimiento por parte de la persona contratada de los valores, normas, pautas y prácticas descritas en el Código de conducta de la UOC, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, de acuerdo con la cláusula 18.
- La demora en la ejecución del contrato.
- La disolución o extinción, por cualquier motivo, de la personalidad jurídica de la UOC.
- Por la manifestación de la UOC, siempre que la resolución del contrato haya sido notificada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses.
- El incumplimiento, por parte de la persona contratada, del deber de confidencialidad en relación con la información o los datos que conoce por razón del encargo que debe desarrollar o de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- La imposibilidad, por parte de la persona contratada, de ejecutar el encargo en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible llegar a un acuerdo entre las partes para modificar el contrato actual.
- La subrogación y/o la cesión del contrato.

La resolución derivada de la concurrencia de alguna de las causas anteriormente referidas tiene efectos inmediatos, una vez sea notificado por la persona contratada a la UOC.

## **18. Código de conducta**

1. La UOC cuenta con un código de conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que la universidad lleva a cabo su actividad, en calidad de institución de referencia en la educación superior en línea, con la máxima integridad.
2. El Código de conducta no solo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de su función, ubicación o nivel jerárquico, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciarios o entidades con los que tenga una relación comercial, de negocio o colaboración.
3. En consecuencia, la persona contratada se obliga a cumplir con lo establecido en el Código de conducta de la UOC y que contiene el documento alojado en el enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio de que la UOC le facilite en cualquier momento, previa solicitud de la persona contratada, una copia de este y le resuelva todas aquellas cuestiones que le traslade al respecto.

El enlace al Código de conducta de la UOC es el siguiente:

[Código de conducta](#)

4. Asimismo, la persona contratada estará obligada a facilitar a la UOC de inmediato, en caso de que esta se lo requiera, la información que la UOC considere necesaria para comprobar que, en el marco de la relación objeto del presente contrato, se está cumpliendo con lo previsto en el Código de conducta.
5. El incumplimiento por parte de la persona contratada, en el marco de la relación objeto del presente contrato, de los valores, normas, pautas y prácticas descritos en el Código de conducta de la UOC, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, será causa de resolución inmediata del contrato, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir a la UOC por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya podido generar.

## **19. Notificaciones**

Para cualquier notificación referente al contrato, las partes designan los datos indicados en el encabezamiento, si bien podrán modificarlos mediante notificación fehaciente a la otra parte.

## **20. Derecho aplicable**

El presente contrato y sus anexos se regirán y se interpretarán de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y, en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

## **21. Jurisdicción y fuero**

Para solucionar cualquier litigio derivado de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Barcelona y renuncian a su propio fuero, si este fuera otro.

Las partes, que manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este documento, lo firman, en un único documento, en la fecha consignada en la respectiva firma electrónica.

**La Universitat Oberta de Catalunya**

Sra. Àngels Fitó Bertran

Rectora Magnífica

**La persona contratada**

\_\_\_\_\_

## **ANEXO I. ENCARGO**

### **ASIGNATURA O PROGRAMA:**

[Nombre de la asignatura]

### **TÍTULO DEL PROYECTO:**

Obra textual. WordPress, Wiki, etc. (indicar si es esta tipología). Título (nombre definitivo) (PID)

### **CONTENIDO DEL PROYECTO:**

Obra textual para la asignatura [Nombre de la asignatura] En el caso de revisión del recurso: Revisión del recurso PID y título.

### **CRITERIOS RELATIVOS A LOS CONTENIDOS:**

Producción de recursos de aprendizaje de tipo textual en relación con los contenidos que se tratan dentro del marco de la asignatura. Realizados según los libros de estilo y las pautas metodológicas de la UOC. De una medida estándar de entre 35 y 50 páginas (2.100 caracteres/página) por unidad textual encargada y según la tipología de la asignatura. En el idioma de impartición de la asignatura (catalán, castellano, inglés, etc.). Pueden incluir recursos gráficos y audiovisuales propios o de terceros, siempre y cuando se hayan gestionado previamente sus derechos de uso.

### **DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES CONCRETAS QUE SE REALIZARÁN:**

Colaboración en forma de contenido textual docente básico para una asignatura o unidad formativa de la universidad. Esta debe ser original y tiene que constar de una portada o título y autoría, un índice de contenido y el texto desarrollado. El contenido que se entrega debe estar en un formato editable, y cada unidad textual tiene que entregarse en un archivo independiente. El autor o autora debe proporcionar el texto con las marcas de los recursos y las indicaciones para la edición, además de las tablas, gráficos, figuras o imágenes que acompañan el texto, los cuales tienen que ser también originales. Forma parte del trabajo de autoría la revisión del recurso de aprendizaje maquetado objeto del encargo. Es un derecho, y también una obligación, que garantiza que la obra se reproduce íntegra y sin errores de contenido. La revisión no es en ningún caso una reescritura ni implica cambios profundos en el contenido ni en la estructura de la obra textual, que tras este proceso debe conservar la extensión y el aspecto iniciales. Igualmente, la revisión está sujeta a un periodo temporal contemplado en el proceso de edición y que es necesario respetar para que la obra quede terminada en la fecha prevista.

### **ENTREGA DEL ENCARGO**

La persona contratada se obliga a entregar a la UOC de la versión final de la obra realizada en ejecución del encargo objeto del presente contrato no más tarde del \_\_\_\_\_, en el formato acordado con la UOC, totalmente terminada y en condiciones de ser reproducida. Una vez hecha la entrega, la UOC dispondrá de noventa (90) días para dar su conformidad. La

demora en la entrega, la falta de calidad o de adecuación de la obra a los requisitos y condiciones establecidos por la UOC facultarán a la UOC para resolver el contrato, previa comunicación por escrito a la persona contratada.

En cualquier caso, la persona contratada se obliga a entregar a la UOC un borrador preliminar de la obra a partir del cual la UOC podrá hacer las sugerencias que considere convenientes, en caso de que lo considere necesario, para que la persona contratada haga llegar a la UOC un nuevo borrador enmendado con el fin de conseguir la correcta realización del encargo.

En el supuesto de que el segundo borrador todavía requiera un número significativo de mejoras, o que la persona contratada no haya enmendado el borrador de conformidad con las indicaciones de la UOC o que se produzca una discrepancia insalvable entre las partes, la UOC podrá acordar la resolución del contrato, sin que haga falta indemnización de una parte a la otra.

### **REMUNERACIÓN POR EL ENCARGO**

Por la ejecución del encargo de elaboración de la obra, la cesión de derechos de explotación sobre la obra, la autorización para la explotación de obras derivadas, y los otros derechos acordados en este contrato, la UOC deberá pagar a la persona contrata la cantidad de \_\_\_\_\_ euros. Esta cantidad estará sujeta a las retenciones de impuestos que le sean aplicables según la legislación vigente.

La fecha de pago se hará efectiva a los sesenta (60) días, a contar desde la fecha de validación por parte de la UOC de la entrega de la versión final de la obra, según las condiciones previstas en el presente contrato y previa formalización de la firma del presente contrato por las partes.

### **OTROS**